



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300232 00
Rad. J03epmscuc N°	540013187003201900227 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100116
Rad. CUI N°	544986001132201701740
Sentenciado:	Oscar Iván Sabbagh Manzano
Delito:	Homicidio culposo agravado

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N^{os} CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 3 de abril de 2019 contra OSCAR IVÁN SABBAGH MANZANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.675.272 de Ocaña; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, en aras de verificar el comportamiento del sentenciado, en consideración al beneficio jurídico de suspensión condicional de la pena concedido en el numeral TERCERO de la providencia en comento, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- con el propósito de obtener los antecedentes y anotaciones actualizadas del sentenciado.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 3 de abril de 2019 contra OSCAR IVÁN SABBAGH MANZANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.675.272 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“treinta y ocho (38) meses de prisión”*, multa de *“36.66 S.M.L.M.V.”* y *“la prohibición para conducir vehículos por el termino de cuarenta y dos (42) meses”* así como también a las accesorias de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal”*, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la pena previo al cumplimiento de los requisitos aludidos en la parte motiva de la sentencia; providencia que según se adveró se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado OSCAR IVÁN SABBAGH MANZANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.675.272 de Ocaña, con el fin de que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21a25f6a2be40c067729c5ed69235fe96711ec9fe6710561c11a1a5d0624b32**

Documento generado en 25/04/2024 05:33:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300243 00
Rad. J01epmso N°	55983187001202100157
Rad. J05epmscuc N°	2016-00713
Rad. CUI N°	544986106113201380633
Sentenciado:	Guillermo Antonio Romero Barbosa
Delito:	Fabricación, trafico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, en sentencia de 28 de agosto de 2014 contra GUILLERMO ANTONIO ROMERO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.375.046 de Convención; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, en aras de verificar el comportamiento del condenado, en consideración al beneficio jurídico de libertad condicional concedido el 5 de septiembre de 2018 por cuenta del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- con el propósito de obtener el registro de sus antecedentes actualizado, pues el periodo de prueba de 44 meses ya finalizó.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, en sentencia de 28 de agosto de 2014 contra GUILLERMO ANTONIO ROMERO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.375.046 de Convención, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“ciento quince (115) meses y quince (15) días de prisión”* y a las penas accesorias de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas”* y a la *“privación del derecho a la tenencia y porte de armas por un periodo igual al de la pena principal”*, sin beneficio alguno; providencia que según se adveró se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporte información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado GUILLERMO ANTONIO ROMERO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.375.046 de Convención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376c421712296897b9964d8225c1dd38d4aa2bc2633fb4d918c6ab59e20adc86**

Documento generado en 25/04/2024 05:33:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300254 00
Rad. JepmsoDes N°	2019-0703
Rad. J05epmsc N°	540013187001202100203
Rad. J01epmso N°	55983187001202100203
Rad. CUI N°	170016000030201000251
Sentenciado:	Ramiro Valencia Molina
Delito:	Actos sexuales con menor de catorce años

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N^{os} CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales en sentencia 21 de octubre de 2014 a RAMIRO VALENCIA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.161.643 de Victoria -Caldas-, providencia que se profirió en segunda instancia revocando la sentencia absolutoria emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales el 6 de noviembre de 2013.

De otra parte, comoquiera que en proveído adiado 3 de diciembre de 2021 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, concedió a RAMIRO VALENCIA MOLINA libertad por pena cumplida en la presente causa, sin que se advierta pronunciamiento alguno acerca de la extinción de la pena, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- con el propósito de obtener el registro de sus antecedentes actualizado.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala de Decisión Penal, en sentencia 21 de octubre de 2014 contra RAMIRO VALENCIA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.161.643 de Victoria Caldas, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“ciento ocho (108) meses de prisión”*, y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal”*, sin beneficio alguno; providencia que según se adveró se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado RAMIRO VALENCIA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.161.643 de Victoria Caldas, con el fin de que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d33c909f080fbf406a5d285d8d1ba27619d67e82116b915f22c78d90513dc8**

Documento generado en 25/04/2024 05:33:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300256 00
Rad. JepmsoDes N°	2019-0715
Rad. J05epmsc N°	540013187005201800075 00
Rad. CUI N°	54001610000201900058
Sentenciado:	Noris Contreras Sánchez
Delito:	Acceso carnal violento con menor de catorce años

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a avocar o no el conocimiento de las presentes diligencias adelantadas en contra de NORIS CONTRERAS SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.062.875.654 de Gamarra, Cesar.

I. CONSIDERACIONES

1.1. Marco normativo.

Es preciso señalar que los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, se encuentran supeditados a ejercer vigilancia en el distrito donde se encuentren, como lo contempla el artículo 42 del Código de Procedimiento Penal¹.

Partiendo de esa finalidad, respecto al funcionamiento de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo 054 de 24 de mayo de 1994 estableció:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, conocen de todas las cuestiones relacionadas con la ejecución punitiva de los condenados que se encuentren en las cárceles del respectivo Circuito donde estuvieren radicados, sin consideración al lugar donde se hubiere proferido la respectiva sentencia.

Asimismo conocerán del cumplimiento de las sentencias condenatorias, donde no se hubiere dispuesto el descuento efectivo de la pena, siempre y cuando que el fallo de primera o única instancia se hubiere proferido en el lugar de su sede. (…)”. (Subrayas del Despacho)

En punto de lo anterior, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia ha decantado que *“(…) los juzgados de ejecución (…)[ejercen] su competencia solamente en el circuito penitenciario y carcelario que el Consejo Superior de la Judicatura hubiere conformado, pero no puede ir más allá del distrito judicial al que pertenezcan (…).* *En este orden, vigentes, como en efecto lo están, los factores que determinan la competencia de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, es de su resorte ejecutar las sentencias que dicten los jueces penales en tanto éstos se ubiquen en el área de su circuito y además dentro del distrito judicial al cual aquellos se hallen funcionalmente vinculados,* *siempre y cuando no se encuentre el sentenciado privado de su libertad, así como de los fallos que dicte cualquier juez de la República, en tanto el condenado se hallare recluido en establecimiento situado en el territorio de su circuito penitenciario y distrito judicial al que pertenezca (…)*”². (Subrayas del Despacho)

1.2. Caso concreto.

En el presente caso se advierte que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Aguachica, mediante sentencia de 31 de marzo de 2017 condenó a NORIS CONTRERAS SÁNCHEZ, a la pena principal de “117 meses de prisión”, y a la “pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas

¹ DIVISIÓN TERRITORIAL PARA EFECTO DEL JUZGAMIENTO. El territorio nacional se divide para efectos del juzgamiento en distritos, circuitos y municipios’ (….) los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en el respectivo distrito”.

² Sala de Casación Penal. Auto de 21 de noviembre de 2012. Rad. 40251. M.P. Dr. JULIO CÉSAR ISAZA RAMOS. Citando jurisprudencia de la misma sala ‘Autos de diciembre 7 y 12 de 2001’.

por un periodo igual al de la pena principal”, en tanto concluyó que fue cómplice responsable del delito de *“acceso carnal violento con menor de 14 años”*, según hechos ocurridos en el mes de marzo de 2012, sin concederle beneficio alguno; providencia que cobró ejecutoria en tanto no fue impugnada, según lo advirtió el despacho fallador.

Más adelante, en proveído de 6 de agosto de 2019 proferido por el extinto Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña en Descongestión³, se dispuso conceder la libertad por pena cumplida en favor de la aquí sentenciada, extinguiéndose dicha sanción de prisión. No obstante, respecto de la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas (también impuesta como accesoria a la sentenciada), la misma se mantiene incólume, en virtud de que la misma se impuso por el término de 117 meses y el inicio de su contabilización aconteció el 2 de mayo de 2017, data en que cobró ejecutoria el aludido fallo según ficha técnica aportada por el Juzgado Fallador.

Así las cosas, sería del caso avocar el conocimiento de las presentes vigilancias sino fuera porque del plenario se advierte que NORIS CONTRERAS SÁNCHEZ, se encuentra actualmente en libertad en razón a la presente causa, por lo que salta a la vista que esta Judicatura carece de competencia para conocer sobre el presente asunto de conformidad con el Acuerdo N° 054 de 1994 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y atendido lo decantado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencias como AP6971 de 12 de octubre de 2016.

Corolario, se dispondrá abstenerse de conocer la presente vigilancia y en consecuencia, se remitirá la misma por competencia territorial al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de **AVOCAR** el conocimiento de las presentes diligencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR INMEDIATAMENTE la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Aguachica, en sentencia de 31 de marzo de 2017 contra NORIS CONTRERAS SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.062.875.654 de Gamarra, Cesar, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, para lo de su cargo.

TERCERO: NOTÍFQUESE la presente decisión al interesado a través del Establecimiento Penitenciario en el que se encuentra recluso y a los demás interesados a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado

³ [Folios 60-61 del expediente 01CuadernoOriginal del archivo 02CuadernoJuzgadoEPMSOcañaDescongestion.](#)

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1342fd561a07d8d4b419c7ddd79d3cf560c6247bc2fc453c1573483df7ae68a**
Documento generado en 25/04/2024 05:33:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300257 00
Rad. J01epmsc N°	540013187001201900293 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100565 00
Rad. CUI N°	54001610000201800165
Sentenciado:	Oscar Alfonso Álvarez Martínez
Delito:	Fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso heterogéneo con concierto para delinquir.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña, en sentencia de 16 de julio de 2019 contra OSCAR ALFONSO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.310.214 de los Patios.

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante proveído de 23 de noviembre de 2021 el Juzgado Primero Homólogo concedió al sentenciado libertad condicional bajo un periodo de prueba de 20 meses y 13 días y siendo que este ya feneció al igual que el termino para la pena accesoria de *“inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un término igual al de la pena de prisión impuesta”*, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- con el propósito de obtener el registro de sus antecedentes actualizado.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 16 de julio de 2019 contra OSCAR ALFONSO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.310.214 de los Patios, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“cincuenta y siete (57) meses de prisión”*, a la accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal y la prohibición del porte y tenencia de armas de fuego por un periodo de seis (6) meses”*, concediéndole el beneficio de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; providencia que según se averó se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado OSCAR ALFONSO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.310.214 de los Patios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana María Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba08bbc893fe0049ddb44233cdeb285bbc908f85b60969d21ecec051d1b97814**

Documento generado en 25/04/2024 05:33:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202400051 00
Rad. CUI N°	544986001132202300737
Sentenciado:	Dioseleison Pérez Ascanio
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupecifacientes agravado

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a DIOSELEISON PÉREZ ASCANIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.074.138 de El Tarra, en sentencia de 3 de abril de 2024 proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Mixto de Cúcuta; providencia que según lo advirtió el Juzgado Fallador, se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, considerando que en el expediente se advierte oficio de 9 de abril de 2024 dirigido al Comandante de la Estación de Policía de Ocaña¹, a través del cual se solicita el traslado del sentenciado hasta el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña y comoquiera que consultada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario- SISIPEC², no se evidencia dato alguno respecto del mismo, se dispondrá a oficiar al Director de ese Centro de Reclusión, al Comandante de la Estación de Policía de Ocaña y a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para lo pertinente.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Mixto de Cúcuta, en sentencia de 3 de abril de 2024 contra DIOSELEISON PÉREZ ASCANIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.074.138 de El Tarra, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“128 meses de prisión”*, multa de *“1.334 S.M.L.M.V.”* y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena impuesta”*, sin concederle beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el Juzgado Fallador, se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE tanto al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña como al Comandante de la Estación de Policía de Ocaña, para que de manera inmediata, informen detalladamente qué gestiones han realizado para efectuar el traslado del sentenciado DIOSELEISON PÉREZ ASCANIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.074.138 de El Tarra, hasta el Centro de Reclusión de esta ciudad, a efectos de que cumplan con la pena impuesta en sentencia de 3 de abril de 2024 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Mixto de Cúcuta.

TERCERO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, aporte información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado DIOSELEISON PÉREZ ASCANIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.074.138 de El Tarra, con el fin de que obre en el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ [Documento N° 06 del archivo 01Principal.](#)

² [Documento N° 003.](#)

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ea971ab48badc65d960ae85dad6985bbbffc41a117287f70bd8f169eca166**

Documento generado en 25/04/2024 05:33:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202400052 00
Rad. CUI N°	544986001132202200574
Sentenciado:	Wilder Santiago Barbosa
Delitos:	Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso restringido de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a WILDER SANTIAGO BARBOSA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.984.278 de Río de Oro, en sentencia de 1° de abril de 2024 proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado Itinerante de Cúcuta; providencia que según lo advirtió el Juzgado Fallador, se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, considerando que consultada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario- SISIEPEC¹, se evidenció que la situación jurídica del sentenciado es de “sindicado” con estado de ingreso en “intramural” bajo custodia del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, se dispondrá oficiar al Director de ese Centro de Reclusión, para lo de su cargo.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado Itinerante de Cúcuta, en sentencia de 1° de abril de 2024 contra WILDER SANTIAGO BARBOSA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.984.278 de Río de Oro, a través de la cual se condenó a la pena principal de “133 meses de prisión”, y a la pena accesoria de “*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena impuesta*”, sin concederle beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el Juzgado Fallador, se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, de un lado, aporte cartilla biográfica actualizada e informe de visitas realizadas al sentenciado WILDER SANTIAGO BARBOSA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.984.278 de Río de Oro y, de otro, informe si el prenombrado se encuentra privado de la libertad en razón a la presente vigilancia, o en su defecto, por una causa distinta, a efectos de que obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ [Documento N° 003.](#)

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392ad42905b4ea6fccd824134b0afa2c85a146e1f07b5426a29a7a80344705a6**

Documento generado en 25/04/2024 05:33:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002202400053 00
Rad. CUI N°s 544986106113201885784
 544986106113201985234
Sentenciado: Ronal Josué Quintero Sierra
Delito: Hurto calificado

Correspondió por reparto la presente vigilancia de las penas impuestas por los Juzgados Tercero y Primero Penales Municipales con Funciones de Conocimiento de Ocaña en sentencias que respectivamente profirieron el 13 de noviembre de 2019 y el 20 de enero de 2020 contra RONALD JOSUÉ QUINTERO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.004.277.967 de Ocaña, que fueron objeto de acumulación jurídica por el extinto Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Ocaña, mediante auto de 12 de agosto de 2020, resultando ahora en 81 meses de prisión.

De otra parte, considerando que se echan de menos las comunicaciones correspondientes al proveído de 12 de agosto de 2020 proferido por el extinto Juzgado Homólogo, se dispondrá se dispondrá oficialres para que procedan según les corresponda.

Finalmente, teniendo en cuenta que en auto de 13 de febrero de 2024 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil, se concedió el subrogado de la libertad condicional a favor del aquí sentenciado, se dispondrá que el expediente permanezca en Secretaría hasta el próximo 16 de diciembre de 2024, fecha en la que se cumplirá el periodo de prueba concedido junto con la libertad condicional otorgada.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de las penas impuestas por los Juzgados Tercero y Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña en sentencias que respectivamente profirieron el 13 de noviembre de 2019 y el 20 de enero de 2020 contra RONALD JOSUÉ QUINTERO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.004.277.967 de Ocaña, que fueron objeto de acumulación jurídica por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Ocaña, mediante auto de 12 de agosto de 2020, resultando ahora en ochenta y un (81) meses de prisión.

SEGUNDO. CÚMPLASE lo ordenado en providencia de 12 de agosto de 2020 por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Ocaña. En consecuencia, **LÍBRENSE** las comunicaciones de esta decisión a los Juzgados Primero y Tercero Penales Municipales con Funciones de Conocimiento de Ocaña y a las autoridades que fueron enteradas de las condenas, a fin de que se actualice la situación jurídica de RONALD JOSUÉ QUINTERO SIERRA en las respectivas bases de datos (DIJIN, Procuraduría, Fiscalía y Registraduría).

TERCERO. PERMANEZCA el expediente en Secretaría hasta el próximo 16 de diciembre de 2024, fecha en la que se cumplirá el periodo de prueba concedido junto con la libertad condicional otorgada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733cfe825e1ab49ba60be8087239c0f66ab09e070691c933411572ce867f8fe**

Documento generado en 25/04/2024 05:33:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>